



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17727

FECHA: 02 de agosto de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio N° GS-2023-DECOR/DISPO 1-ESTPO LORICA- 2.25; de fecha 18 de enero de 2023, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de esta, Patrullero CARLOS MOSQUERA SANTANA y firmado por el patrullero OSWLADO SANCHEZ DE HOYOS; quien deja a disposición del CAV de la CVS sesenta y seis (66) unidades de huevos de iguana, que fueron incautados en el municipio de Loricá, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, genero informe de Visita N° 0002CAV2023 (2 folios),

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 15042 de fecha 17 de marzo de 2023, abrió una investigación administrativa ambiental contra el señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175, Presuntamente responsable por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente por la tenencia ilegal de 66 huevos de iguana (*iguana iguana*).

Que el día 09 de agosto de 2023, se notificó personalmente, a través de página web, al señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175; del Auto N° 15042 de fecha 17 de marzo de 2023.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA: 02 de agosto de 2024

Que el día 20 de septiembre de 2023, se notificó por aviso, a través de página web, al señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175; del Auto N° 15042 de fecha 17 de marzo de 2023.

Que mediante Auto N° 16495 fecha 02 de noviembre de 2023, la CVS, formuló un pliego de cargos en contra el señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175, Presuntamente responsable por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente por la tenencia ilegal de 66 huevos de iguana (*iguana iguana*), con las conductas se violan los siguientes artículos: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, 2.2.1.2.22.2, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.2.22.5, 2.2.1.2.22.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el día 06 de diciembre de 2023, se realizó notificación personal, al señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16495 fecha 02 de noviembre de 2023.

Que, el día 12 de junio de 2024, se realizó notificación por aviso, al señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16495 fecha 02 de noviembre de 2023.

Que, el señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175, no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 16495 fecha 02 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y*

FECHA: 02 de agosto de 2024

hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.070.175, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS DAVID VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 17727

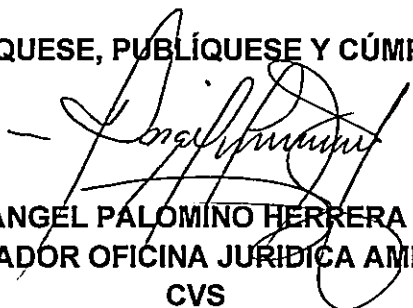
FECHA: 02 de agosto de 2024

1.003.070.175, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Maria Fda Otero/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental.